

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la provincia. *Ley de 28 de Noviembre de 1857.*
Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nacion que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su insercion, entendiéndose en ese caso con el Editor del BOLETIN.

Suscripcion en Santander.—Por un año 36 pesetas; por seis meses 20 idem; por tres meses 12 idem.
Suscripcion para fuera.—Por un año 45 pesetas; por seis meses 25 idem; por tres meses 15 idem.
Se suscribe en la imprenta de DON SALVADOR ATIENZA, LOPE DE VEGA, NÚM. 4. El pago de la suscripcion será adelantado.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador civil.
Los anuncios se insertarán á 10 céntimos de peseta por línea.

Parte oficial.

PRESIDENCIA
DEL
CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.
(Gaceta del 16 de Diciembre.)

GOBIERNO CIVIL
DE LA
PROVINCIA DE SANTANDER.

SECCION DE FOMENTO
AGUAS.

Circular número 370.

Con esta fecha digo á D. Luis Ugarte, Gerente de la Sociedad Ugarte y Compañía, lo que sigue:
«Visto el expediente incoado por usted en representacion de la Sociedad Ugarte y Compañía solicitando autorizacion para derivar aguas del arroyo denominado Rio con destino á una fábrica de curtidos que trata de establecer en Santiago de Cartes:
Resultando que anunciado al público en la forma prevenida, se presentó dentro del plazo señalado una instancia suscrita por don Nicanor de la Torre Sanchez, vecino de Santiago, en nombre de don Francisco Rilova Lles y su legítima mujer doña Leonor Rubia Mier y por don Policarpo García Benedí, procurador de la villa de Torrelavega, en representacion de don José de Caso y Blanco, vecino del pueblo de Abadales, oponiéndose á la autorizacion solicitada, aduciendo las razones que creyeron pertinentes:
Resultando que el anterior escrito fué contestado por los peticionarios con fecha 23 de Julio último:
Resultando que pasado el expedien-

te al Ingeniero Jefe de obras públicas, este, despues de examinado el proyecto y el escrito de la oposicion presentada, opina que satisfaciendo el proyecto lo dispuesto en el art. 8.º de la instruccion de 14 de Junio de 1883, y por otra parte no apareciendo ninguna razon legal que impida la realizacion de la obra que se proyecta, se autorice á la Sociedad Ugarte y Compañía la derivacion de 0'33 litros de agua por 1" del arroyo Rio, con el objeto que se pretende y con arreglo á las condiciones que señala:

Considerando que han acreditado por medio de certificacion expedida por el registrador de la propiedad de Torrelavega la propiedad de la finca donde trata de establecer la fábrica:

Considerando que con el establecimiento de la fábrica se reporta un gran beneficio á la localidad, en lo cual están contestes todos los informes emitidos:

Considerando que en la tramitacion del expediente se han llenado todas las prescripciones que previenen las disposiciones vigentes:

Vistos los informes emitidos por el Ingeniero Jefe de obras públicas, Junta provincial de Agricultura, Industria y Comercio, los de la local y provincial de Sanidad y el de la Comision provincial, favorables todos al proyecto, de los cuales se deduce tambien que los argumentos que en contra de la concesion presentados en el escrito de oposicion son ineficaces, careciendo por lo tanto de todo fundamento legal:

Visto el art. 218 de la vigente ley de aguas de 13 de Junio de 1879, así como la instruccion de 14 del mismo mes de 1883, de conformidad con los informes emitidos y en uso de las facultades que me conceden las citadas disposiciones, he acordado autorizar á la Sociedad Ugarte y Compañía la autorizacion que solicita con sujecion á las disposiciones generales de la ley y las particulares siguientes:

1.º Se autoriza á la Sociedad Ugarte y Compañía la derivacion de 0'33 litros por 1" de las aguas del arroyo Rio con destino á una fábrica de curtidos que pretende establecer en Santiago de Cartes.

2.º Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto presentado, sin modificacion alguna y bajo la inspeccion y vigilancia del Ingeniero Jefe de Obras públicas, quien certificará una vez terminadas si están ó no conformes con el proyecto de referencia, siendo de cuenta del concesionario los gastos que estos servicios produzcan.

3.º Las obras empezarán dentro del plazo de dos meses á contar de la fecha de esta concesion y terminarán en el de un año á contar de la propia fecha.

4.º La derivacion se hará por medio de una presa cuya coronacion estará sobre el cauce por la parte de aguas arriba 0'45 metros y por la de abajo 0'55 metros. A partir de la presa la cacería formada de sillares y presentarán un hueco rectangular de 0^m 15 por 0^m 15 é irán empotrados en el terreno cubierto con losas en la parte comprendida entre el arranque en la presa y la entrada en la fábrica, dando á las aguas inmediata salida por la obra de fábrica construida.

5.º Las aguas concedidas para este aprovechamiento no podrán aplicarse á otro diverso sin la formacion de nuevo expediente.

6.º Esta concesion se entiende hecha sin perjuicio de tercero y salvo derecho de propiedad.

7.º No implicará responsabilidad alguna á la Administracion si el arroyo llevase menor cantidad de agua que la concedida.

8.º La falta de cumplimiento á cualquiera de las condiciones expuestas producirá la caducidad inmediata de la concesion y la obligacion al concesionario de dejar las cosas en el ser y estado que antes tenían, para lo cual se le dará un mes, pasado el cual si no lo hiciere se ejecutarán por administracion á cuenta de los materiales aprovechables.

Lo que se inserta en este periódico oficial á los efectos oportunos.

Santander 6 de Diciembre de 1888

El Gobernador,
Rafael Martos.

DIPUTACION PROVINCIAL
DE
SANTANDER

Sesion del dia 16 de Noviembre de 1888

Presidencia del Sr. Muñoz.

Diputados asistentes: Srs. Abascal, Alonso, Celis (D. B. y D. H.), Cuevas, Diaz Pedraja, Diez Ulzurrun, Echavarría, Echegaray, Escalera, Fernandez Baldor, Garcia de los Rios, Gonzalez Trevilla, Ibarra, Merino, Peña y Conde y Muñoz.

Se abre la sesion á las seis de la tarde y se lee y aprueba el acta de la anterior.

Pasa á la comision de Hacienda una instancia del Ayuntamiento de Meruelo pidiendo que se le rebaje el cupo señalado al mismo por el arbitrio provincial sobre el vino.

El Sr. Presidente reanuda el debate pendiente sobre el expediente relativo á la construccion del nuevo edificio de la Diputacion.

El Sr. Fernandez Baldor, despues de leer el acuerdo adoptado sobre el mismo por la Comision provincial el dia 7 de Julio último, le combate, manifestando que por él se han impuesto á la Diputacion obligaciones superiores al beneficio que pueda recibir, puesto que se ha ofrecido construir locales para diversos servicios que han de importar mucho más que el valor del terreno que se le ceda, surgiendo la primera dificultad al verificar el proyecto con la falta del mismo terreno, cuyo proyecto quedaria nulo si no se accediera á lo que se tiene solicitado, además de que puede haber otro terreno distinto de aquel que reuna las condiciones necesarias y pueda emplearse la expropiacion para adquirirle, puesto que tiene otros derechos mancomunados el edificio antiguo que están destinados á servicios que no considera compatibles con un palacio provincial; que no hay desaire para la C. P. en modificar su acuerdo, porque esto no obedece á deseos de inferirsele, sino á divergencia de pareceres, y que lo

primero que debe hacerse es buscar el terreno en que edificar, base de la que es necesario partir para cualquier proyecto; y termina haciendo constar que en manera alguna se opondrá que se construya un nuevo edificio, porque por el contrario lo desea, pero que ha de ser en circunstancias convenientes.

El Sr. Alonso manifiesta que el acuerdo indicado solo encierra un proyecto, y que al pedir un favor no se deben imponer condiciones; que solo se trata por ahora de buscar terreno en que construir el edificio, y que si se concede poniendo condiciones por parte del Gobierno, será la ocasión de ver si son aceptables.

El Sr. Fernandez Baldor observa que no es la Diputación la que exige condiciones por los términos del referido acuerdo, sino que se las impone; que tampoco se ordenó al arquitecto que fijara las alineaciones para el nuevo edificio, sino simplemente que formara el proyecto de él, porque aquel funcionario fué el que indicó que las necesitaba para formarse.

El Sr. Alonso indica que al decirse proyecto se comprenden también las alineaciones, por ser necesarias al mismo.

El Sr. Díez Ulzurrun manifiesta que fué comisionado á Madrid por encargo de la Comisión provincial para gestionar este y otros asuntos, encontrando que estaba sin tramitar, no pudiendo esperar su señoría á que se hiciese por la tardanza que ello implicaba, y de sus gestiones dió cuenta á la misma Comisión en cuyas actas constan, y á la vez manifiesta también los resultados benéficos obtenidos con la concesión de la granja pecuaria y para la ampliación de la Escuela de Artes y Oficios.

El Sr. Celis (D. B.) relaciona lo ocurrido respecto á la denuncia del estado de ruina del antiguo edificio, haciendo constar que para que sus opiniones en los diversos acuerdos adoptados sobre el particular no se atribuyesen á miras interesadas, se abstuvo de tomar parte en ellos; que si aceptó el de la Comisión de 7 de Julio último fué como una muestra de respeto á lo acordado por la Diputación; que cuando llegue la época de presentar el proyecto de construcción, no le aceptará seguramente si es costoso; habiendo sustentado siempre la opinión de que, por las circunstancias críticas que atraviesa la provincia y la hacienda provincial, y porque cree difícil que se acceda á la donación del antiguo edificio, debían de hacerse en este las obras de consolidación necesarias para volver á él, previa la autorización del Gobierno; y concluye exponiendo su propósito de no volver á tratar más de este asunto, y solicita la venia de la presidencia para retirarse del salón hasta que se termine su despacho.

Igual súplica dirige el Sr. Celis (D. H.), y autorizados por el Sr. Presidente se retiran ambos señores.

El Sr. Presidente pregunta si se aprueba la enmienda discutida.

Se resuelve en sentido negativo por los votos de los Sres. Abascal, Alonso, Cuevas, Echegaray, Escalera, García de los Ríos, Gonzalez Trevilla, Ibarra, Merino, Peña y Conde y Sr. Presidente, contra los de los señores Diaz Pedraja, Díez Ulzurrun y Fernandez Baldor.

El Sr. Díez Ulzurrun explica su voto conforme á su modo de juzgar el asunto, porque aun cuando implica la revocación de un acuerdo de la Comisión provincial, S. S. no asistió á la sesión en que se adoptó.

El Sr. Alonso explica el suyo, porque solo se trata de un proyecto.

El Sr. Presidente somete á discusión el dictamen de la comisión de Gobernación.

El Sr. Diaz Pedraja le impugna por que no entiende la lógica de sus conclusiones, puesto que en él se dice que el proyecto se ha de presentar por el Arquitecto provincial para Marzo, y por otra parte no se han fijado las alineaciones á que debe sujetarse, expresándose que si no se verifica así se sacará á concurso, encerrando una disyuntiva de términos irrealizables, porque no se ha seguido el procedimiento debido, y aunque se dice que solo se trata de un proyecto, como se han hecho ofrecimientos y falta la base para ellos, que es el terreno para llevarle á cabo, es lo mismo que fabricar castillos en el aire; que esos ofrecimientos suponen millones de reales, en cambio de los cuales se daran á la Diputación unos palmos de terreno, por lo que procede en primer lugar buscar las alineaciones y despues de saber el terreno de que se dispone formar el proyecto por concurso con la remuneración que señala en su proposición, que no puede considerarse como un derroche.

El Sr. Gonzalez Trevilla manifiesta que el proyecto debe llevarse á cabo cuanto antes y que la manera de conseguirlo es la propuesta en el acuerdo de 7 de Julio, por cuya razon su señoría está conforme con el dictamen que se discute, porque lo que se necesita es una base ó punto de partida para solicitar la concesión del viejo edificio, que es á lo que se aspira, por lo que más que proyecto puede denominarse ante-proyecto el de que se trata; y cuando ya se tenga otorgada la concesión se podrá hacer el proyecto definitivo: porque es muy justo que esta provincia tenga un palacio digno de ella, puesto que á pesar de hallarse obras en peores circunstancias y no alcanzar su importancia, le tienen.

El Sr. Presidente, por haber trascurrido las horas de reglamento, levanta la sesión.

El Presidente de edad, Joaquín Muñoz G. y Goicochea.—El Secretario interino, Javier de la Revilla.

COMISION PROVINCIAL DE SANTANDER

Extracto de la sesion del dia 21 de Noviembre de 1888.

Sres. Cuevas, Diaz Pedraja, Echavarría, Iñástegui, Muñoz y Gonzalez Trevilla.

Se adoptan los siguientes acuerdos: Remitir al Jefe de la zona militar de Santander, para que surta los efectos oportunos, el certificado que acredita hallarse sirviendo como voluntario en Cuba el mozo Bartolomé Herrera y Pereda, del reemplazo de 1887 por el Ayuntamiento de Polanco.

Señalar el dia 30 del corriente para que se presenten á ser reconocidos los mozos Celestino Polanco Díez, del reemplazo actual por el Ayuntamiento de Enmedio; Ignacio Martínez Santiago y Cipriano Gonzalez Fernandez, del de Valderredible en el 1.º y 2.º reemplazo de 1885, respectivamente, y Lorenzo Perez Alonso, del de Valdeolea en el primer reemplazo de 1885; para que sean tallados Felipe Lopez Ruiz, del Ayuntamiento de Enmedio en el reemplazo actual, y Gregorio Santiago Díez, del de la Hermandad de Campó de Suso en el 1.º de 1885; para resolver en las exenciones de los mozos Rufino Perez Bercedo y Ausemo

García Lucio, del Ayuntamiento de Valderredible; Félix Calderon Celis y Ricardo Gutierrez Rodriguez, del de Valdeolea, y Merciano Fernandez Bustamante, del de Enmedio, y en los expedientes de prófugo de Emilio Gutierrez y Gutierrez y Teófilo Herrero y Martínez, del de Valderredible, todos en el reemplazo actual.

Informar al Sr. Gobernador civil en una reclamación de D. Lázaro Iban referente al pago de la contribución impuesta sobre la propiedad del pueblo de Vejo.

El Vicepresidente, José María Gonzalez Trevilla.—El Secretario interino, Javier de la Revilla.

Extracto de la sesion del dia 22 de Noviembre de 1888.

Sres. Cuevas, Diaz Pedraja, Echavarría, Iñástegui, Muñoz y Gonzalez Trevilla.

Se adoptan los siguientes acuerdos: Aprobar en la forma propuesta por el negociado el estado de precios medios de artículos de suministros de este mes.

Manifestar al Alcalde de Ruiloba que si el mozo Jerónimo de Poó Fernandez no puede presentarse á ser reconocido por hallarse ausente, no hay necesidad de que lo haga el comisionado del Ayuntamiento ni de citar á los contrainterésados.

Reclamar del Alcalde de Arenas un certificado en que se haga constar si se reclamó ó no por algun interesado en los reemplazos de 1886, 87 y actual la revisión de la exención del mozo Andrés Avelino Perez Gonzalez, del 1.º de 1885.

Disponer que comisionados de los Ayuntamientos de Campó de Yuso y Guriezo se presenten el dia 30 de este mes á dar cuenta del resultado de los expedientes de prófugo de los mozos Felipe Ruiz Moreno y Bernardo Gonzalez Ruiz, del reemplazo actual por el primero, y Julian Acredondo García, del mismo reemplazo, por el segundo.

Señalar el dia 30 del corriente para que se presenten á ser reconocidos los mozos Pedro Fernandez, del reemplazo actual por el Ayuntamiento de Enmedio; Juan Hervás Hontalvilla, Celso Martinez Diego y Félix Pico Martinez, del de Guriezo en los reemplazos actual, 1886 y 87 respectivamente; para que sean tallados en revisión Simón Ruiz Lopez, Nemesio Gutierrez Bustamante y Mariano Gutierrez Macho, del Ayuntamiento de Enmedio en el primer reemplazo de 1885; y para resolver en las exenciones de los mozos Isidro Montes Gonzalez, Tomás Fernandez Lopez, Gregorio Hoyos Muñoz y Lucas Lucio Gutierrez, del reemplazo actual, y Crisanto Fernandez Rábago, del 2.º de 1885 por el Ayuntamiento de Campó de Yuso; Fliriano Gutierrez García, del de 1887 por el de Enmedio; Fernando Valentin Díez y Campó, del mismo reemplazo por el Ayuntamiento de Castro-Urdiales, y sobre el fallecimiento de Bado-mero Martinez Fernandez, del reemplazo actual por el Ayuntamiento de Guriezo.

Informar al Sr. Gobernador civil en un expediente sobre requerimiento de inhibición al Juzgado de Laredo en el conocimiento de un juicio de faltas promovido por el dueño de un perro, al que dió muerte un guardia rural de aquel Ayuntamiento.

El Vicepresidente, José María Gonzalez Trevilla.—El Secretario interino, Javier de la Revilla.

COMISARÍA DE GUERRA DE SANTOÑA.

El Comisario de Guerra Interventor del hospital militar de esta plaza. Hace saber: que en la segunda subasta que se celebrará en tres de Enero próximo venidero para contratar el suministro de la carne de vaca necesaria durante un año en este establecimiento regirá el siguiente

Por kilógramo de carne.

Pts Cts

Precio límite. 1 20

Y que la cantidad que debe depositarse para tomar parte en la subasta como garantía de las proposiciones será de ciento cincuenta y una pesetas.

Santoña 15 de Diciembre de 1888.—Rafael Moreno.

Anuncios oficiales.

EDICTO.

Don Justo Colongues Klimt, Alcalde constitucional de esta ciudad.

Hago saber: Que en virtud de no haberse presentado licitadores á la primera subasta celebrada el dia trece del actual para la venta en remate del derecho que corresponde á doña Bárbara Felices en el solar yermo de la casa número 15 de la calle Alta de esta ciudad, embargado por el comisionado ejecutor D. Rogelio Sobarzo por débito de contribución territorial, tendrá lugar la segunda subasta el dia veinte y dos del actual á las once de su mañana en el salón de actos públicos de la casa constitucional bajo la presidencia del Sr. Teniente de Alcalde D. José Bustamante en quien se delega el efecto, siendo postura admisible la cuota que cubra los dos tercios de las dos terceras partes del valor de la tasación verificada.

El derecho del solar indicado que se remata es el siguiente:

El derecho que corresponde en el solar de la casa número 15 de la calle Alta de esta ciudad por lo que respecta á los pisos primero y segundo de dicha casa y suelo de la misma, cuyos linderos eran: que el Vendabal Miguel San Miguel, Norte, Mochilon, Sur Juan Gomez y Norte calle Alta, de la propiedad de la responsable doña Bárbara Felices y cuyo derecho se ha tasado en cuatrocientos pesetas.

Para conocimiento de la deudora y de los licitadores se advierte que la dueña de indicado derecho puede librarle pagando principal y costas antes de cerrarse el remate.

El que resulte rematante se obliga á entregar en el acto de la subasta el importe del principal y recargos del débito que se persigue.

Lo que se pone en conocimiento del público para los que deseen interesarse en la subasta.

Santander 14 de Diciembre de 1888.—El Alcalde Presidente, J. Colongues Klimt.—Por su mandado, el ejecutivo, Rogelio Sobarzo.

Don Justo Colongues Klimt, Alcalde constitucional de esta ciudad.

Hago saber: Que en virtud de haberse adjudicado en subasta á don Eugenio Canales Samaniego fincas de la

pertenencia de don Pedro Ruiz Pascual, á quien se le embargaron por débito de contribucion territorial y debiendo procederse á otorgar la escritura de compra á favor del indicado rematante don Eugenio Canales el dia veinte y dos del actual á las once de su mañana en el salon de actos públicos de la casa consistorial, se hace saber por medio de este edicto al causante don Pedro Ruiz, de ignorado paradero, para que en dicho dia, sitio y hora se presente al otorgamiento de mencionada escritura, pues de no hacerlo se otorgará de oficio.
 Santan ler 14 de Diciembre de 1888.
 —El Alcalde, J. Colongues Klimt.—
 P. S. M., el ejecutor, Rogelio Sobarzo

Providencias judiciales.

CÉDULA DE CITACION.

El señor don José Fernandez y Fernandez, Juez municipal de este Ayuntamiento de Campó de Yuso, ha dictado providencia en el dia cuatro del actual mandando se haga la citacion y emplazamiento en doña Ana Rueda Ruiz, residente en Quintanamán y hoy en ignorado paradero, fijándose la cédula en el sitio público de costumbre é insertándola en el *Boletín oficial* de la provincia para que dentro de ocho dias comparezca ante el Juzgado de primera instancia de Reinosa á hacer uso de su derecho en el juicio verbal civil seguido por la misma contra Mariano Ruiz Diez, vecino de Quintanamán, demandado y apelante en dicho juicio, parándole en otro caso el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Campó de Yuso siete de Diciembre de mil ochocientos ochenta y ocho.—
 El Secretario, Braulio Alvarez Quevedo.

DON JOSE GARCIA LOMAS Y GONZALEZ, Juez municipal de Arenas
 Por el presente hago notorio: que el miércoles dia diez y seis de Enero próximo á las once de su mañana, en este local de audiencia, tendrá lugar el remate de los bienes siguientes:

	Pesetas
Como tres carros de yerba regulares, tasados en treinta pesetas	30
Una carretada de puntas y pajotas de maiz en cinco pesetas	5
Una casa habitacion con piso alto, cuadra y pajar, radiante en el pueblo de San Vicente, sitio de la Cepera, señalada con el número doce de gobierno, que mide por su frente catorce metros y por el costado nueve; linda por su derecha entrando al Sur huerto de Domingo Diaz Ruiz, por su izquierda al Norte servidumbre pública, por su frente al Oeste tambien servidumbre concejil y por su trasera al Este huerto de Santiago Diaz, tasada en quinientas pesetas	500
Total	535

Los expresados bienes pertenecen á don Ramon Diaz Urquiola, vecino de San Vicente, y se rematan para con su producto hacer pago á don Santiago Gonzalez Collantes, vecino de Arenas,

en concepto de apoderado de don Cirilo Collantes, de varias pesetas, y tambien á don Manuel Herrero Ortiz que los tiene reembargados; y se advierte á los licitadores que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasacion, y consignarán previamente el diez por ciento de dicha tasacion en la mesa de este Juzgado: no existe título de referida finca, pero será adquirido verificada que sea la subasta.

Dado en Arenas á catorce de Diciembre de mil ochocientos ochenta y ocho.—José Garcia Lomas.—Por su mandado, Pedro Quijano, Secretario.

DON ANTOLIN MOSQUERA Y MONTEFES, Juez de primera instancia de esta villa de Reinosa y su partido.
 Hago saber: que para el dia siete del próximo mes de Enero de mil ochocientos ochenta y nueve y hora de las once de su mañana, se sacarán á pública subasta las fincas siguientes:

	Pesetas.
1.ª Una casa en el casco de esta villa de Reinosa y su calle de la Ballarna, señalada con el número seis moderno, edificada sobre un solar que antes formaba parte de la casa número ocho; consta de cuatro pisos que están sin terminar en su interior y un corral á la trasera; mide la casa doce metros, diez centímetros de longitud por la fachada y ocho con sesenta y cinco por la trasera, viento Norte, por trece metros, quince centímetros de fondo; y el corral mide ocho metros, sesenta y cinco centímetros de longitud por cuatro con veintinueve de latitud, y linda todo por la fachada, calle de la Ballarna, derecha, entrando, casa de doña Juana Varona, esposa de don Pedro Diez de Bedoya, izquierda, con terreno intermedio de la casa número ocho de esta pertenencia y por el testero casa del embargado; y en vista de su estado, clase de materiales, con inclusion de todos los marcos que tiene clavados en sus huecos, tasada en dieciocho mil quinientas pesetas; conservando las servidumbres de estilecia y luces que tiene á dicho patio y quitando á este la entrada general de la portada del corral de la casa número 10, pues la que se deslinda se servirá por su interior.	18.500
2.ª Otra casa en referida calle de la Ballarna, señalada con el número ocho moderno, la cual se compone de planta baja, piso en alto y desván, corral	2.500
3.ª Y otra casa en dicha calle de la Ballarna, señalada con el número 10 moderno, compuesta de habitaciones en alto y bajo, cuadra, corral y pajar á la espalda con puerta de entrada; mide la casa por la fachada, ó sea calle de la Ballarna, quince metros y medio, por la trasera quince metros ochenta y cinco centímetros y por la fachada de la calle de Ronda ó plazuela de Postas, donde tiene una puerta de entrada, doce metros cuarenta centímetros; la cuadra y pajar miden ocho metros quince centímetros de longitud por siete metros de latitud, y el corral mide doce metros diez centímetros por nueve con ochenta y cinco, desde la esquina de adentro de la casa que antes fué almacén, hasta la pared de la cuadra expresada en línea recta; cuyo todo linda por la fachada ó sur con la calle de la Ballarna, derecha ó sea viento Saliente con la casa número ocho de esta pertenencia	1000
	375
	875
Total pesetas	2250

Pesetas.

Pesetas.

á la trasera y un terreno entre esta casa y la anterior; mide la casa por la fachada siete metros cincuenta y cinco centímetros de longitud y por la trasera siete con setenta, por doce metros veinte centímetros de fondo; el corral mide siete metros setenta centímetros de ancho y cuatro con cuarenta de fondo; y el terreno accesorio á la derecha de la casa, que linda con la nueva y otra que habita Miguel Garcia, mide diez y seis metros noventa centímetros de largo y tres sesenta y cinco de ancho por la calle de la Ballarna, y cuatro con cincuenta y cinco por la trasera; linda todo por la fachada con dicha calle, derecha con la casa en construccion anteriormente deslindada, izquierda con la casa número 10 que luego se deslindará y por la trasera con otra casa de esta pertenencia que sitúa en la calle de Capellanes; tasada en dos mil quinientas pesetas; conservando las servidumbres de estilecio y luces que tiene al patio y quitando á este la entrada general de la portada del corral de la casa número 10, pues la deslindada se servirá por su interior.

2.500

Pesetas

DON ANTONIO LOPEZ VARELA, Juez de primera instancia de Villacarrion y su partido.

Hago saber: Que el dia treinta y uno del actual á las doce de su mañana, se sacarán á pública subasta en la sala de audiencia de este Juzgado las fincas siguientes:

1.ª Una casa cabaña señalada con el número diez en el barrio de la Yera, término de Vega de Pas; que linda al saliente herederos de Felipe Revuelta, Poniente eglio comun y Bartolomé Ruiz de la Peña, Norte los mismos y Mediodía Manuel Revuelta Oria, tasada en mil pesetas.	1000
2.ª Un cuarto de casa en el mismo sitio mancomunado con otros de Bartolomé Ruiz de la Peña. La primera de estas fincas tiene á su alrededor como diez y ocho plazas de matorral y prado, en trescientas sesenta y cinco pesetas.	375
3.ª Otra casa cabaña con su prado de unas veintisiete plazas en el sitio de Horuedo, llamado la Torre; linda Saliente terreno comun, Poniente Santiago Perez, Mediodía y Norte terreno comun, tasada en ochocientas setenta y cinco pesetas.	875
Total pesetas	2250

Cuyos bienes pertenecen á D. Ber-

Cuyas fincas por de la pertenencia del ejecutado D. Miguel Garcia Saiz, se sacan á pública subasta para con su importe hacer pago del principal, rédito y costas á doña Luisa Barba y Murga, vecina de Madrid, en representacion de su hija doña María Concepcion Garcia, bajo las condiciones siguientes:

Primera No se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasacion

Segunda. Que las fincas se rematan sin suplir previamente los títulos de propiedad.

Tercera. Que para tomar parte en la subasta los licitadores habrán de consignar previamente sobre la mesa del Juzgado el diez por ciento de su avaluo, haciendo exhibicion de la cédula personal.

Dado en Reinosa á trece de Diciembre de mil ochocientos ochenta y ocho.—Antolin Mosquera.—P. S. M., Timoteo Lucio

Total 33.500

uardo Abascal Diego, vecino de Vega de Pas é incapacitado, y se venden en virtud de expediente de necesidad y utilidad instado por su esposa D.^a Serafina Abascal Crespo, como curadora jemplir del mismo; debiendo hacer presente que no se admitirá postura que no cubra el valor dado á dichos bienes.

Dado en Villacarriedo á primero de Diciembre de mil ochocientos ochenta y ocho.—Antonio Lopez Varela.—Ante mí, el actuario, Marcelino Garcia.

ANUNCIOS PARTICULARES.

El contratista del *Boletín oficial* paga á cuantas personas ó corporaciones tienen derecho á recibir el estado periódico se sirvan darle aviso de la menor falta que noten en el recibo con objeto de poner el oportuno correctivo si es de la capital, é indicar la causa de la falta si es de fuera de ella, pues está resuelto á que la re- particion en Santander y el envío al correo de los números se haga con to- ta escrupulosidad. Los ejemplares se diariamente van al correo se cuen- ta con el mayor detenimiento antes de enviarlos á dicha oficina.

Las reclamaciones se harán dentro de los ocho días siguientes de notada la falta, pues de hacerla pasado dicho termino abonarán 25 céntimos por cada ejemplar.

Nota de los Ayuntamientos que deben á la Administración del *Boletín oficial* las cantidades que se detallan por anuncios de prendas de ganados y de subastas, insertos en dicho periódico oficial desde Julio de 1879 á Junio de 1884 y nueva primeros meses del ejercicio de 1887 á 1888.

	Pts.	Cts.
Amaleño	18	30
Campó de Yuso	1	75
Castañeda	2	25
Castro ó Cillorigo	23	25
Corvera	15	60
Corrales de Buelna	19	50
Comedio	39	20
Los Tojos	32	25
Dagayo	1	45
Desaguero	9	75
Las Masas	3	50
Las Rozas (Las)	9	75
La Fuente	3	80
San Miguel de Aguayo	21	10
Alórzano	3	55
Albaescusa	4	75

Los señores Alcaldes se servirán re- mitir las cantidades que en el anterior estado aparecen en descubierto, bien en el giro mútuo ó letra de fácil cobro, certificando la carta si lo hacen en se- ñales de correos.

TEATRO

Para dar lugar á los ensayos gene- rales y terminación del decorado de la ópera titulada *Corrida en pelo*, cuya obra se pondrá en escena el próxi- mo miércoles, no habrá función hoy ni mañana.

La empresa pone en conocimiento de los señores abonados y del público, que ha contratado al primer barítono Laffite, el cual debatará en la pre- sente semana.

de S. Atienza, Lope de Vega, 4.

COMISION PROVINCIAL DE SANTANDER.

BENEFICENCIA.---EXPOSITOS.

Estado comprensivo de la existencia general de los acogidos en la casa de Expositos de esta provincia correspondiente al mes de Noviembre último.

Existencia de expositos en fin del mes anterior.	Ingresados en el mes actual.	Total general de acogidos.	Número de expositos dentro y fuera del estableci- miento.		Bajas en el número de asilados durante el mes por				Existencia total de asilados para el mes próximo.		
			Dentro.	Fuera.	Prohijamiento.	Reclamacion paterna.	Cumplimiento de la edad reglamente- raria ú otras causas.	Fallecimiento.		Total general de bajas.	
Varones	Hembras	Varones	Hembras	Total.	Varones	Hembras	Varones	Hembras	Total.	Varones.	Hembras
263	285	291	7	573	1	1	2	2	5	292	283

Y se publica en el *Boletín oficial* de la provincia cumpliendo lo dispuesto en el número 3.º del artículo 11 del reglamento para el régimen de la casa de Expositos.

Santander 7 de Diciembre de 1888.

El Vicepresidente,

JOSE MARIA GONZALEZ TREVILLA.

P. A. de la C. P.

El Secretario interino,

JAVIER DE LA REVILLA.